



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SISI68-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR  
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)  
**OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

**Ref. AVISO N°. 7      RESOLUCIÓN No. 81 de Marzo de 2021**

### INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 81 de Marzo de 2021** "Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GÓMEZ, apoderado judicial de la parte querellante, contra el Auto de fecha 22 de Febrero de 2016, proferido por el Inspector de Policía Rural Corregimiento Uno, mediante el cual se niega la nulidad de lo actuado, en proceso Polícivo Radicado No. 040 - 2013"

Se publica, el presente **AVISO No. 7** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) así como en la **OFICINA SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.

**TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Abogada CPS  
Oficina de Segunda Instancia  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.

**TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Abogada CPS  
Oficina de Segunda Instancia  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS  
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b>  R-SDIM 81-2021
<b>Subproceso: Despacho Secretaria</b> <b>Código Subprocesos: 2000</b>	<b>SERIE/Subserie: RESOLUCIONES</b> <b>Código Serie/ (TRD) 2000-244</b>	

**RESOLUCIÓN No. 81 DE 2021**  
**( 24 de marzo de 2021)**

**Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra Auto de fecha 22 de Febrero de 2016, proferido por el Inspector de Policía Rural Corregimiento Uno, Proceso Policivo radicado bajo el No 040 -2013**

**EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

**I. OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el doctor EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, apoderado judicial de la parte querellante, contra el Auto de fecha 22 de febrero de 2016, proferido por el Inspector de Policía Rural Corregimiento Uno, mediante el cual se niega la nulidad de lo actuado, en proceso policivo Radicado No 040 – 2013.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Antecedentes Procesales**

- Escrito de Querella del 27 de septiembre de 2013, presentado por el apoderado de los señores Rubén Castellanos Moreno, Honorio Mejía y Aglae Castellanos Moreno.
- Auto de fecha 27 de Junio de 2014, mediante el cual se radica la querella para su trámite Proceso Ordinario Civil de Policía, radicado bajo el número 2013 – 040; Inadmite la querella y otorga cinco días para subsanarla y cumplir con los requisitos exigidos en los Artículo 214, 215 y 216 del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y reconoce al doctor Evaristo Rodríguez Gómez apoderado de los querellante.
- Comunicaciones de fecha 27 de junio de 2014, citando a los querellantes para notificación del auto anterior.
- Notificación por aviso de fecha 15 de agosto de 2014, al apoderado de los querellantes.
- Escrito del apoderado de los querellantes, de fecha 27 de agosto de 2014, subsanando la querella interpuesta y allega declaraciones extra juicio
- Auto de fecha 30 de diciembre de 2014, mediante el cual se admite la querella policiva por perturbación a la servidumbre de paso y se decreta el Statu – Quo provisional sobre la servidumbre de paso y se corre traslado de la querella a la parte querellada para que conteste y practica de pruebas.
- Comunicaciones de fecha 30 de diciembre de 2014, citaciones para notificación del auto anterior
- Notificación por aviso de fecha 10 de marzo de 2015

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b>  R-SDIM 81-2021
<b>Subproceso: Despacho Secretaria</b> <b>Código Subprocesos: 2000</b>	<b>SERIE/Subserie: RESOLUCIONES</b> <b>Código Serie/ (TRD) 2000-244</b>	

- Escrito de contestación de querrela de fecha 27 de marzo de 2015
- Escrito del apoderado judicial de los querellantes de solicitud de decretar la nulidad de lo actuado
- Inspección Ocular realizada el 19 de octubre de 2015
- Auto de fecha 18 de febrero de 2016 que vincula como Litisconsorcio necesario a la señora Gloria Pabón Araque, y dar por notificada por conducta concluyente.
- Auto de fecha 22 de febrero de 2016, mediante el cual ordena negar la nulidad de lo actuado
- Escrito de fecha 26 de febrero de 2016, del apoderado de los querellantes por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior.
- Notificación por aviso de fecha 29 de febrero de 2016
- Auto de fecha 10 de mayo de 2016, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición contra la providencia de fecha 26 de febrero de 2016 y se concede el recurso de apelación.
- Auto de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se remite el proceso policivo, para que se decida el recurso de apelación

## 2. Decisión Impugnada

Se trata del Auto de fecha 22 de febrero de 2016, proferido por el Inspector de Policía Rural Corregimiento Uno, se dispuso:

**“PRIMERO: NEGAR** la nulidad de lo actuado, desde el Primer Auto Proferido dentro de este proceso, solicitada por el Abogado **EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, apoderado de la parte querellante, en el Oficio radicado 56102 del 8 de octubre de 2015.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** del contenido del presente Auto a los sujetos procesales, por inclusión en los Estados. Contra el presente Auto proceden los Recurso de Ley.

## 3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte querellante, desatado desfavorablemente, y ordena Negar la Nulidad de lo actuado, desde el primer auto proferido en este proceso y se concede en subsidio el Recurso de Apelación.

## 4. Del Recurso de Apelación

El doctor **EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, apoderado judicial de la parte querellante, interpone en subsidio el recurso de apelación contra el Auto de fecha 22 de febrero de 2016, proceso policivo bajo radicado No 040 – 2013, proferido por el Inspector de Policía Urbana, Corregimiento Uno.

Solicita el recurrente revocar la providencia recurrida y acceder a la pretensión de nulidad.

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b>  R-SDIM 81-2021
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaría <b>Código Subprocesos:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>Código Serie/ (TRD)</b> 2000-244	

Argumenta el recurrente doctor Evaristo Rodríguez Gómez:

- Violación al debido proceso, al considerar que se dio aplicación a un proceso diferente al solicitado en la querrela.
- La velocidad de respuesta del Municipio de Bucaramanga, fue inversamente proporcional a la urgencia deprecada en la demanda, no importándole el tema de la seguridad y salubridad y a motu proprio, el despacho aplica el proceso ordinario de policía.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelanta por el despacho cognoscente aplicando lo regulado por el Artículo 214 y siguientes del "Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, Decreto 214 de 2007, Proceso Ordinario de Policía

#### 2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

Al respecto el Decreto 214 del 27 de noviembre de 2007, en su Artículo 239, establece contra que procede el recurso de apelación y se tramitará conforme a lo consagrado en los artículos 419 a 426 del Código de Policía de Santander y demás normas que lo sustituyan complementen o adicionen.

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta la anterior materia en controversia, el Secretario del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto, contra el auto recurrido.

#### 3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si el Auto de fecha 22 de febrero de 2016, proferido por el inspector de Policía Rural Corregimiento Uno, amerita ser revocada, y decidir sobre la solicitud de nulidad.

#### 4. Marco Normativo

El procedimiento aplicado por Inspector de Policía rural Corregimiento Uno, es el trámite del Proceso ordinario de policía, que establece el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga.

"Artículo 214: El Proceso Ordinario de Policía, tendrá aplicación exclusiva en los siguientes casos: a. Para los casos de perturbación a la posesión material de un bien inmueble.

b. La perturbación a la tenencia de un bien inmueble

c. La perturbación a una servidumbre."

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b>  R-SDIM 81-2021
<b>Subproceso: Despacho Secretaria</b> Código Subprocesos: 2000	<b>SERIE/Subserie: RESOLUCIONES</b> Código Serie/ (TRD) 2000-244	

## 5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisado el trámite que se adelanta dentro del proceso radicado 040 – 2013, las diligencias practicadas en el curso del proceso, por el Inspector de Policía Rural Corregimiento Uno, y los argumentos expuestos en el recurso no se observa causal para revocar el fallo, por lo se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto de fecha 22 de febrero de 2016, interpuesto por el apoderado judicial de los querellantes.

Es sano recordar que conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidad para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

En consecuencia la autoridad policiva respecto al caso sub iudice que nos ocupa, encuentra a que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente el trámite y curso del proceso, así mismo se observa que el Inspector de Policía Rural Corregimiento Uno, garantiza el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, para este caso lo establecido en el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, Decreto 214 de 2007, Proceso Ordinario de Policía.

De la misma querrela interpuesta y sus anexos, se observó que el trámite a seguir era el del Proceso Ordinario de Policía, desde un principio, desde el auto donde se inadmite la querrela y se otorga el termino para que sea subsanada se estableció el trámite del proceso a seguir, el cual fue aceptado por el apoderado de los querellantes y subsanó la querrela en los puntos indicados.

De lo anterior, es claro que la querrela cumple con los requisitos objetivos descritos en la ley para el trámite del Proceso Ordinario de Policía, además que los planteamientos argumentativos presentados no tienen sustento jurídico y factico que permita desvirtuar la decisión tomada por el A-quo, en consecuencia este despacho CONFIRMARA en todas sus partes el Auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

<b>PROCESO:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b>  R-SDIM 81-2021
<b>Subproceso:</b> Despacho Secretaria <b>Código Subprocesos:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES <b>Código Serie/ (TRD)</b> 2000-244	

#### IV. RESUELVE

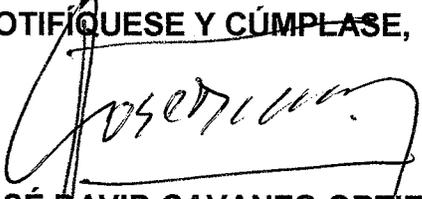
**ARTÍCULO PRIMERO.** CONFIRMAR la orden proferida por el Inspector de Policía Rural, Corregimiento Uno, mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2016, en proceso policivo radicado No 040 – 2013,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** NOTIFICAR PERSONALMENTE a las partes el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme la presente Resolución, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho de origen, para dar continuidad al trámite del proceso y para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro ( 24 ) días del mes de marzo de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ**  
Secretario del Interior

Proyectó: Gladys Sofía Parada Latorre – Prof. Univ.   
Revisó aspectos jurídicos: Lida Magally Rey Quiñonez – Abogada Contratista 